Imp y fit. de José o. Redondo, Platetias,

# Boletin LE Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se soscribe a este periodico en la Redaccion, casa de D. José G. Repovon,—calle de Platerias, n. 7.—4, 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los nuncios se insertarán a medio feal linea para los suscritores y un real linea para los que nó lo sean.

 Intego que los Sres. Alentdes y Secretarios reciban los números del Boletiu que correspondan al distrito, dispondrán que se pje un ejemplar en el sitio de costumbre, dande permanecerá hasta el recibo del número siguiente. \*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadornación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Cántos de Parvia.»

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [9, 10, 6.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 47.

Administracion local.

### PRESUPUESTOS.

Por el correo de hoy se remiten à todos los Ayuntamientos de esta provincia los ejemplares necesarios de Presupuestos para formar el del año económico de 1865 al 66, y enyo recibo espero que à vuelta de correo le avisen los Sres. Alcaldes à este Gobierno de mi cargo. Leon 24 de Enero de 1865.—Cárlos de Pravia.

Gaceta del 22 de Enero -- Núm. 22.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º

Apesor de las reiteradas prescripciones que encargan el puntual envio de las propuestas de recargos extraordinorios à este Ministeria con objeto de que puedan ultimarse los expedientes de esta clase àntes de la formación de los re-

partimientos annales de las contribuciones directas; y a pesar de estar senalado el 1.º de Abril como limito del plazo para la remision de diches expedientes, advierte con sentimiento esta Direccion general que no siempre se llena este servicio con la puntualidad debida, dándese lugar à que sean inútiles las autorizaciones de racargos que se concedan despues de hechos les repartientes de las contribuciones, por ser improcedente la formacion de otros adicionales, y à que los Ayuntamientos se vean privados de recursos que necesitan para cubrir precisas é importantes obligaciones con perjuicio de la Administracion municipal,

En su virtud recuerda a V. S. esta Direccion el exacto cumplimiento del mencionado servicio, y le encarece la necesidad du que desde luego adopto las medidas más eficaces para que los Ayuntamientos do esa provincia se dediquen sin levantar mano à la formacion de los prosupuestos municipales del próximo ano económico y à la instrucción de los oportunos expedientes de propuestas de medius para cubrir el déficit de aquellos; manifestándoles la convenienein que les resulto de proceder con actividad en el asonto, y que nadie està mas interesado que ellos en el rápido curso del mismo.

Tambien procurará. V. S. por su parte dar à los expedientes de que se trata la preferencia debida, con el fin de que, completamente documentados con arreglo à las disposiciones vigentes no sufran la menor demora, y sean remitidos à este centro directivo, dentro det término marcado por Real órden de 6 de Noviembre de 1802 y circular do esta Direccion general, fecha 17 de Diciembre de 1863, aquellos cuya aprobación corresponde al Gobrerno.

Lo digo à V. S. para les efectes consignientes.

Dres guarde à V. S. muchos !

anns, Madrid 18 de Eucro de 1865.
—El Director general, Victor Cardenal. — Sr. Gobernador de la provincia de....

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Val de S. Lorenzo.

Instalada la Junta pericial de este. Ayuntamiento à fin de hacer la aportuna rectificación del amillacamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial dal año economico de 1865 à 1866, todos les que poscon en este distrita municipal lineas rústicas, urbanas, ganados u otras clases de bienes sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones, ó bien las variaciones que hayan tonido de las rústicas la darán de las dos hojas, cuya s relaciones las presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia; el que no lo verilicase o faltase á la verdad incurrirá. en la responsobilidad que marca el art. 24 doi Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y el que no presente la relación la Junta juzgarā por los datos que adquiera. Vai de S. Lorenzo 17 de Euero de 1865 .- Lorenzo Ares.

> Alcaldia constitucional de Salomon.

Con motivo de hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 à 1866, todos los que poscan fincas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbonas, ganados ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciónes ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntaminto dentro del término de quince dias; el que no la hiciere ó faltare à la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se bará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contri-buciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Buletin oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, súmero 58. Salomon Enero 16 de 1865.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.—P. A. D. A. y J. P. José Balbuena, secre-

# Alcaldia constitucional de . La Ercina.

Para que la Junta pericial do este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificación del ami-Paramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución territorial del año de 1865 à 1866, se hace preciso que todos los cau-tribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censos y ganados en este município, presenten en la Secretaria de esto Avuntamiento dentro de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones exactas do todos ellos; y al que no lo verifique, no se oirán reclamaciones y les pararà entero perjuicio. La Ercina 15 de Enero de 1865.-Pedro Garcia. -- José Sanchez, Se-

# Designacion de aprovechamientos generales y vecinales en especie para el

			APROVECHAMIENTO SOLICITADO POR LOS PUEBLOS.						DESIGNACION				
Nombres de los pueblos, que aprove- chan.	de veci- nos de	Nombres de los moutes que han de aprovechar,	Carros de	Рага арегоз de lubranza.	Para puentes.	Número de		CABEZAS O QUE DEDEN Vacuno.	Lanor.	Carros de leta para quemar.	Peso de cada uno, Kilógramos.		SION MONTES. Partic apriore chalde. Hechiceas.
de de 186 . Sello del Asuntamiento FI Abulda						El Secretario del Augustamiento							

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubricia con el pedido segua vá modelado las dios primeros casillas; en las testantes, ó ses en las de designación, tan solo pandeia los Si para estos estados los Ayuntamientos no pudieson proporcionárselos con el encasillado impresa, tendrán cuidado al focuardos de arreghasa en todo à este mandelo, à fin

# MODELO NÚM. 2.

Designacion de e en el Ayun	1.*, 2.* 6 3. distrito forestal.				Subce	Subcomarça de						
	]	]	I	1	Designacion	del aprovec	hamiento	que puede	hacerse			
Nombres de los solicitantes.	Dankle da su	Nombres de los montes en que scapro- vecha.	Perlenen- cia de los mismos.	cie de arbolés	Número y espe	Sus dimensiones.		Valor del apracecha- miculo.				
	Purblo de su vecindad.				cie de árboles que se de- signan,	Altara métros,	Base métros.	Por uni dad. Us. vn.	TOTAL Rs. vn.	OBSERVACIONES.		
Sello del Ayunlamie	de V. nto. El Al	de 1º "B." calde,		ecretario del Ay	El untamiculo,	del	partido <i>(</i> é	subcomarc F. T.	ra de)			

NOTA. Les Ayuntamientos solo cubritán las cinco primeros cosilhas, arraglándose para ello en todo al mudela, y pondrán los encabezados de todas las demás, segun el mismo, dejando las casillas on blanco para que en su dia las cubran los empleados del ramo segun las instrucciones que aparte de 15 que se modela, tanto para este como para el mismo anterior, les dará el Sr. Ingoniero.

### Actas correspondientes á los modelos números 1.º y 2.º

Pueblo de , Ayuntamiento de Provincia de
--

. fecha........... remidos los vecinos del mismo á sou de campona taŭida (ó como sea la construire) en virtud de órden del Sr. Alexide constituero-

#### Acta del Ayuntamiento.

Eu el pueblo de T. à T.... mes y aña, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcable con asistencia de los Pedancos de los diferentes Coacejos à saber por ... com el objeto do acordar y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovenhamientos de que seen susceptiblos los montes respectivos y los comunes del manúcipio para securido à subesta en conformidan à la legislación del rumo, digeron: m\00000 por los para resulta de las diferentes actas de los pueblos correspondientes à esta tormicipalidad pueden haceres los aprovenhamientos signientes. —Aqui los difedes nombre del monte, sivio, finderos y valoración del monte, sivio, finderos y valoración.

De todo lo cual se formará un estado que se remitirá à la Sección de Fomento de la provincia con copia certificado de esta acta que firman los concurrentes.

de 1860 que se cita igualmente.

Ministerio de Fomento. -- Montes. --Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demós apro-vechamientos forestales por la lleal dr-den, hasta hoy vigente, de 21 de Novientire de 1816, expedida cuando es- | mediar tal anomalía, y con el objeto de -

Heat orden de primero de Setiembre | te ramo de la Administración presentaha muy distintas condiciones de las que tiene hoy, a) mismo tiempo que se someten al examea y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescinde de darle enenta en otros de mayor importancia. A fia de re-

introducir las variaciones que la expe-! riencia ha aconsejado en esta materia. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien re-

solver la signiente: Articula I." Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos fo-restales, se haran de una de las maneras signientes:

Primero. Con arreglo à la urdenacion cientifica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á los planes provisionales de turnos de aprovechamienlos.

Tercero. En virtud de los expedien-

10 N

45

j fin

iles

do,

'niti

la -

.da

12-

EN EL AÑO DE 1863.

1.º 2.º 3.º DISTRITO FORESTAL.

SUBCOMARCA DE

DEL APRO	VECHAMIENTO POR E	L	DEL			DISTRITO F			
Limites de la parte	névero y especies de ábroles.	SUS DIMENSIONES, Altura Base.	Número de hociáreas para uso de pastas,	Limites de la partu de- signada para pastos.	Duration do los oproverha- mientos,	POR LA UNIDAD.	provechumiento. TOTAL. Lenn. Aladoros. Rs. vn. Rs. vn.	Valor TOTAL general, its vn.	Observation
·	de El	de 186 ,	•	del distr	ito (ó subco F. do T-	morça də)			

encolezados de las resillas dejando éstas en blanco para que en su dia las llanen los empleados del ramo encargados de los reconocimientos y designacionos, de que laya la uniformidad precisa gara que el órden que tanto facilita y simplofíca el tralojo, teine en todas estas operaciones.

les annalmente formados para la explotación de los montes.

Cuarlo. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios. Art. 2 ° Los lugenieros, en cuanto

Art. 2 Los lugenteros, en cuanto à las demas atençimies del servicio se lo permitan, praceterán à la ordenacion científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Act. 3.\* Las memorias, estados, cró-

Act. 3.\* Las menurias, estados, criquis y demás irabajos de reconocimiento, inventario y ordenacion se ajustarán a lo presento para los antiguos distritos forestates en la instrucción uprobata por la decenidad de Albeit de 1837.

Real orden de 18 de Abril de 1837.

Art. 4.º Los Ingonieros de las prodincias remifician los proyectos de ordenación por conducto de la Seccioa
de Fomento respectiva, à la Direccioa
general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará à informe de la
Janta Kantiativa del ramo antes de re-

solver à propaner resolucion sobre ellos.

Art. B.\* Mientras no sea posible, per fulta de liempo à de recursos maferiales, proceder à la ordenación de los muntes públicos, los luganieros procetracian establecer en ellos planes provi-

sionales de turnos de aprovechamientos. Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamicalo de los montes de propios y comunes que pertenezcan à ca-

da distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamentos propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que ana no estuvieren somellos por los ingenieras à ordenación científica. 6 á planes provisionales de

turnos de aprovechamientes.

Art. 8. Respecto de los demás monlos stificios al régimen de las Ordenauzas y legislación especial del ramo, se formara tambien un espediente annal por los que cada establectimiento público ó el Estado posean en cuda fórmino muni-

cipal.

Cuando un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos
municipales, padrán ser remudos en
mao sola los expadientes en que su aprovechandealo dela figurar.

Art. 9." La muticipación con que
consecue inferir los avivadiandos de

Art. 9." La anticiparion con que convenga iniciar los expedientes de subastas a fin de que los aprovechamientas se hugan en tiempo oportuno, se radorbará en cada provincia ó en cada caso segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El ingeniero de la provincia emitira siempre su opinion en cada expediente annal, manifestando cuales la corta (randulenta,

son los aprovechamientos que cree deben ser substatos segun la ordenación icentifica, ó los planes provisionales de lurnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamienlos ó de los otros propietarios de fomontes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árbolos derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados frandulentamenle, y en fin de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado. Art. 1. Cuando el Gobernador se

Art. 11. Chando el Gobernador se conformare con el dictamen del lugeniero, podrà desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no 
hayan de contratarse por más de dos 
atos, y si la tasación facultativa, que 
ha de servir de tipo para la subasta, no 
estima en más de 20 000 rs. el producto que hayan de readir en los remates 
lodos los montes municipales ó los de 
establecimientos públicos ó del Estado 
que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los 
abbeidoses activados.

anteriores articulos.

Art. 12. Serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernadur no se conformare con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todos las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamentos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente exceda de 20.000 rs.

exceda de 20.000 rs.
Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder

de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate haza subir el importe de lo subastado al doble ó mas de la lasacion, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decrete to que procear respecto de la adindización y anchesión del remato.

adjudicación y aprohación del remate.

Art 14. En los mismos expedientes annales de aprovechamiento, formados con arregio à los anteriores artientos, se seguiran instruyendo los adicionades sobre la conventiencia de calidudica corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sen promovida, bien en solicitud que por motivos interevistas presente despues de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por haber necesidad do extraor los arboles derribados por los vientos los despojos de algun incendio ó los preductos de alguna corda fenduluento.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observaran las unisanas reglas que para los generales mandados fornar en cada afor se acu-ordará el importe de su tasación à las anteriores fasaciones de los aprovechramientos propuestos en los montes del mismo expediente, si ano no se hubierno cuelcivado los rematos, ó al importe obtenido en estos si ya se hubierno verificado; y si de la actantalación resultase ma suma mayor de 20,000 rs., se remitirá bodo el expediente al exámen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, so aroptara la resolución por el Gobernador, ó se impetura del Ministerio, con sujecion à las demas reglas establecidas en los articulos 11 y 12, observiandos tambien en su caso lo dismusto un el 13.

dispuesto en el 13.

Art. 15. Cuando fuese orgentemente necesaria tua corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ti

estragos de inundaciones, incendios ú obros parecidos, podrán los Cobernadores resolver por si, ovendo á los Ingenieros, cualesquiera qua seau las circuastancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiero la aprobación, segun los ar-

ticulos anteriorés.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciese à instancia de algun particular, se deberá oir al Ayuntamiento à aquien fuere propietario del monto, y se exigica al particular una fanza proporcionada autes do dar curso à su solicitud à lia de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha momovilo su colderación.

promovido su celebración Art, 17. Las subastas y remates seguiran baciéndose con estricta sujeción à las Ordenauzas y demás disposiciones

hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás por Administración unigun aprovechamiento en montes sujetos al regimen de las Ordenanzas. Chando los remates, atinque repelidos, no produjeren resultada, culturar la concesión del aprovechamiento.

Art. 10 Se respolarán los usos y

Art. 19 Se respediran los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arregto à los articulus 119 y siguientes y 233 de las Ordemarzas; pero en tenuiculose que pueden referirse à que los aprovechamientos se hagan en contin ó por repartos entre las vecinos ó de enalquiera otra forma distinta de la venta en quiblica sibasta; pero de ningun modo, ni en ningun caso, à que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su tanena conservación consienta, segun asimismo está tambien determinado en el articulo 120 de las Ordemanzas.

Art. 20. Sin perturbar à los veci

nos en la posesión de los aprovecirandontos, asos y restambres antignas debidamento acrentadas, se adoptaran todos los austios necesarios para regularizarlos, reducirlos à lo absolutomentprecisa y evitar abtisos de enalquiera daso.

Art 21. Las concesiones de disfrale, y reparto de leñas quen quemar, o de maderas destinadas à usos verindes, conforme à los reglamantos, lítulos è costumbres establecidas, seguiran siendo hechas per los Gobernatores emindo se canforman con el distance de los lugenteros, pero si los verinos ú otros pagasen por el disfratio alguna cuola, se acumulará esta en el espediente aquart al importe de las tasaciones ó de los renates, á fin de que sea sometido al oxámen del Ministerio da Pomento ex los cusos que fijan los art, 11, 12, y 14.

Art. 22. Immediahamente que reciban esta circular procederia las Secrimes de Fomento à renair los dates y documentos para fornar los expedientes annules correspondientes à 1840, en la forma que que la establecte a facilitat de constance los mismos los aproverbanicatos que à contar deste 1 de Emero dificion estén contratados à derrelais, a fin de que las conosianes utteriores sa arregien desde fuego à lo que quoda preserito.

Art. 23. Quedan deregadas la Real órden de 24 de Noviembre de 1846 que figiba reglas sobre instrucción y aprobación de los expedientes de agravaciamientos; las de 23 de l'aborro de 1847. 20 de Noviembre de 1848, y 4 de Octubre de 1859, y act. 31 de la de 12 de Judio de 1838, que autorizaba a los Gabernadores à tenecher en todos las casas la venta de arbores jara la recomposición urgente de huques avertados, así como la de los iberrilados por el viento, inscondados ó frantalatentemente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.—De Real órden le digo a V. S. para su inteligencia y comprimiendo. Dos guardo à V. S. nuchos años S. Heffonsa 1, de Selicobro de la provincia de Leon.

La que he dispuesta se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, reunsargando el mas central cumplimiento de este importante servicio. Leon y Euro 21 de 1865.—Carlos de Pravia.

3

Alculdia constitucional de Bercianos del Camino.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio à los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen hienes rústicos, urbanos y pecuarios sejetos à contribucion en este municipio, presenten en la Secretaria del mismo y en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones arregladas à instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiera, parándoles el permicio que haya lugar. Bercianos del Camino Enero 17 de 1865 .- El Alcalde, Isidoro Pastrana.

# DE LOS JUZGADOS.

D. José Murta Sanchez, Auditor honorario de marina y Juez de premera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que on el expediento de pisgo de costas instruido contra Andrés l'erez, natural de Vilhavarbiel y tinspar Ordàs que lo es de Vega de Infantones, sobre piago de las responsabilidades peconiarias à que su les formó por burto de mil doscientos reales à Ambrosio Vega, vicino de este último pueblo, siendo las fiocas de Andrés Perez ratasadas, que se sacan à mayo remate las siguientes:

Una tierra centenal término de Villacorbiel à las Mariquitas; luca tres heminas, linda Oriento con camino iteal, Mediodia, tierra de Cárlos Lopez, vecino de Viclacé, y Norte con otra del Marqués de Alcoñices, retasada en 90 rs. vn.

Otra tierra término de dicho pneblo ada llaman Caust de la Senda da Alajo: haco hemina y media, linda Oriente con cerro, Mediodia tierra de dona Mavia Fernandez Novon, Poniente con el Valle, retasada en 30.

Otra tierre centenal à la Senda del Vago Viejo; bace benninn y media, linda Mediodia tierra de herederos da Ildefonso Perez, Norte otra de herederas de Ramon Casado, vecinos que fieron de Villacarbiel, y lo misme al Oriente, y Poniente cerro de Concejo, retasada en 21.

Ofra tierra centenal en dicho fermino donde llaman Catarino de Niestra Sciora; hace hemina y media, linda Oriente con la Traviesa, Mediodia raya de Villacó, Ponionte etra de de herederos de Intefonso Percz, y Norte, José Cubillos, retasada en 21.

Una viña término ya dicho, donde llaman el Pago Viejo; bace media

cuarla, india Mediodia con viña de de Jacinta Avarrez, viuda, vecina de Villibrate, Oriento la Travesina, Poniente y Norte con adiles incognitos retasubt en 12.

thra viña al pago de la Iglasia, en este términ ; loce una cuarro, indo Mediodia con oura de don Santos Ordás, Ponisots con la Travesina y Norte con ciña de Julian Cosado, vecimo de Vilacé, retasada en 14.

On a viña en diche término donde llaman Sobre el agua; hace una caurra, finda Merliodia con otra de dona Maria Fernandez Novoa, l'oniente la Travesina. Oriente otra de Marco Alangon y Norte con adiles, retasada en 18.

Orn viña en dicho termino que Haman el Verde; haco un cuartij-u, linda Mediodia con otra de la dicha defia Maria Fernandez Novoa, Poniente con otra de don Fulgencio Alonso, retasada en 80.

Otra viña en dicho término y sitio, à Foyo; hace ma cuarta, linda Mediadia otra de don Fulgencio Alonso y Norte, Camino de la Redera, retusada en 99.

Ora viña en dicho término, que llamin Canal de Rey; hace media cuarta, finda l'oniente etra de Daningo la Torre y Oriente otra de Fausto Aloaso, relasada en 50. Ora viña término de Villibañe.

Oira viña término de Villibañe, que liaman las Heros, hace media cuarta, linda por todos aires con adiles, rensada en 8

Otra vim termino de Villamoriel à do Ilaman Canal de Arena; hace media cuarta, y se halla adilada como todas à escepcion de la cuarta vifa, lada Oriente otra de herceleros de Ramon Casado, retasada en 8,

Y en providencia de veinto y ocho del actual se nordo pomer en venta dichos bienes por no hober tenido lugar las americadas anteriormente, para el dia veintincho de Enero próximo, en la sala da este Juzgado à las doce de sa mainana. Leon 31 de Diciembre de 1864.—V B., Sanchez, —Per mandado de S. S., Enrique Pagenal Diez,

DE LAS OFICINAS DE BESAMORTIZACION

COMISION PRINCIPAL BE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Retacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de rentas en sesiones de 21 de Noviembre y 23 de Diciembre próximo pasados.

Remate del 10 de agosto. Escribano D. Rafael Lorenzana.

Núm. 43.573 del inventario. Una heredad en Sopeña, de la Mitra de Leon, remutado por D. Gregorio Diez Gonzalez, un 50 160 reales.

Núm, J2 675 da id. Otra id. en Solanilla, de la Catedral de Leon, rematada por D. Angel Casas, en 28 100

Num 43 716 de id. Otra id. en Vi idebrin, de ignal procedencia, remando por D. Baldomero Blanco, en 105 000.

Remote del 14 de acosto.

Escribaria de Vallinas.

Una casa en Alejico, de la fabrica

de su iglesia, núm. 359 del inventario, rematada por D. Antonio Molleda, en 803.

REMATE DEL 13 DE NOVIEMBRE ÉLTIMO.

Escribano D. José Casimiro Quijano

Núm. 2 242 del inventario. Una casa en la plaza Mayor de esta cindad, de la commidiat del Sabado de la misma, remonada por D. Esteban Marti, en 167,500.

Marti, en 167,500.

Núm, 137 de id. Otra id., de ignal procedencia, à la Camaniga Viejo, rematuda por D. Manuel Lopez, en

9 200. - Núm. 117 de id. Otra id., de la

del Ciento, calle de Herreros, remada por D. Francisco de la Mata, en 50 000 Núm, 115 de id. Otra id de id.

en id., rematada por D. Antonio Gonzalez Trigo, en 60 100, Núm. 153 de id. Orra id., de la

del Săbado, a Santa Ann, remotada por D. Miguel Merán, en 23 100. Núm. 155 de id Otra id de id. a id., remotada por el mismo, en

24.100. Num. 154 de id. Otra id. de id. d id., rematada por D. Mateo Calleja,

en 48 000. Núm. 164 de id. Otra id. de id. á la Serna, rematada por D. Isidoro

Ugidos, en 16 020. Núm. 138 de id. Otra id. de id., calle de la Hoz, rematada por Don

calle de la Hoz, rematada por Dun Blus Gala, en 19 120. Núm, 141 de id Otra id, de id., calle Cantareros, rematada por Dou

Remardo Diez, en 19.040.

Núm, 145 de id. Orra id. de id., calle del Escorial, remanda por Don

Isidoro Diez, en 33,100. Nam 148 de id Orra id de id., calleja de b. Gutierrez, rematada por

 D. José Grazalez, en 12 020.
 Núm, 140 de id. Otra id. de id. à Paerta Moneda, romanda por D. Ne-

mesio Selva, en 46,300. Núm. 150 de id. Otra id. de id. à Santa Ana, remutada por D. Santiago Egminyaray, en 40,100.

Nüin. 151 de id. Oten id. de id. à id., rematada por el misun, en 42 580 Nüm. 112 de id. Otra id. de a del Ciento. calte de Herreros, rematada por D. Emrique Rankin, en 41 200 Nüm. 150 de id. Otra id., de ta del

Kain, 160 de al. Osta ial, de ad de Sábedo, à Santa Ana, rematuda por 9, Migueli Moran, en 30 000.

Núm, 161 de id. Otra id., pajar de id. à la Corredera, rematada por

D. Jusé Escober, en 16 000. Núm, 184 de id. Otra cosa á la Canúmiga Vieja, rematada que D. An-

tonio Alvarez, en 20.000. Núm. 165 de id. Otra id. de id. à la iglesia del Mercado, remutada por

D Jámeso Merino, en 7.200.
Núm. 129 de id. Otra id. á la Zapateria, de id. rematada por el mis-

pateria, de id. rematuda por el mismo, en 11,100. Num. 131 de id. Otra id. de id. calle de Herreros, ramatada por el mismo, en 9 000.

Nam. 134 de id. Otra id. de id.. culle de l). Gutierrez, remutada por l). Benito Sacristan, en 22.100.

Núm. 185 de id. Otra id. de id. å id., rematada por D. Lázaro Follado, en 12.020,

Num. 152 de id. Otra id. de id., calle de S. Pedro, remetada por D. Mignél Morán, en 14,100.

Nûm, 146 de id, Otra id, de id,, calle de S. Lorenzo, remetada por D. Felix Velayos, en 16,500. Nûm, 143 de id, Otra id, de id, 4

Núm. 143 de id. Otra id. de id. á Santa Ana. rematada por O. Juan Fguingaray, en 17 306. Núm, 142 de id. Otra id. de id., calie de Cantareros, remanda por D. José Martinez, en 16,320.

(Se continuară.)

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Primer gefe .- 10.º tercio.

Debiendo procederse à contratar en subasta público las capatas de abrigo y polamas de gala para la infanteria de este tercio, se hace público por medio del presente aumeio con el objeto de que las personas que quieran interesarse en deba contrata, presenten à las doce del día 22 de Febrero próximo venidero un tipo de cada qua de las mencionadas prendas, acompañando en pliego cerrado el precio de cada qua

El pliego de combiciones y tipos à que han de sujclarse les licitadores, se hallan de manifiesto des le este dia en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del encrpo en esta ciudad, y la subasta tendrà efecto en la casa habitación del Cofe que suscribe, calle de las Catalinas, núm. 14. Leon 22 de Enero de 1865.—El Coronel primer Cofe, Hilario Chapado de la Sierra,

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Nicolás Maria Diez, vecino de Villarente, fabricante de campanas, anuncia à los parrocos y pueblos que continúa haciendo fundiciones y prestando las mismas segnridades sus compromisos, anadiendo los grandes adelantes que ha liceho en la facultad, por haberla ciercido en diferentes puntos en Europa y América; pueden dirigirse á él, tanto para cambiar las campanas viejas, cuanto para hacor estas nuevas é de nueva plata, como lo tiene acceditade en las ciudades. de Leon, Astorga, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, y obispado de Oviedo, como tambien compra las campanas viejas y toda clase de metal campanil; el sobre de las cartas (Leon).

losp, y litografia de José G Redondo, Platerias, T.